
ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES

Resolución 1.4

Criterios para la definición de situaciones de emergencia y para la asignación de responsabilidades por acciones a tomar en relación al Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP)

Adoptada por la primera sesión de la Reunión de las Partes, Hobart, Australia
10 - 12 de noviembre de 2004

Recordando que el Artículo VIII (11) (e) requiere que la Primera Reunión de las Partes apruebe criterios para definir las situaciones de emergencia que requieren medidas urgentes de conservación y determine las modalidades para la asignación de responsabilidades por acciones a tomar;

Observando que, en general, las acciones preventivas representan el medio más efectivo para evitar las situaciones de emergencia y que se deberían utilizar los planes de contingencia para reducir al mínimo los impactos de todo incidente, en el caso que éstos ocurran;

La Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles

Acuerda:

1. definir una situación de emergencia que requiera medidas urgentes de conservación como aquella en la que se satisfacen todas las siguientes condiciones:
 - a) un acontecimiento inesperado que amenaza a los albatros y petreles a nivel poblacional; y
 - b) que requiere medidas urgentes de conservación; y
 - c) es de tal magnitud que excede la capacidad inmediata de una Parte de dar respuesta inmediata en forma adecuada; y
 - d) para la que se requieren recursos y/o asistencia a nivel internacional y han sido solicitados por la o las Partes pertinentes.

2. que se empleen los siguientes criterios geográficos para determinar la asignación de responsabilidades por acciones a tomar:
 - a) si se encuentra dentro de los límites territoriales y marítimos de una Parte – la Parte afectada;
 - b) si se trata de incidentes o áreas trans-zonales – las Partes afectadas deberán negociar; y
 - c) si se encuentra en aguas internacionales (altamar) – las Partes afectadas en coordinación con la Secretaría